



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JLDC-049/2021  
Y ACUMULADO

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDAD / ÓRGANOS**  
**RESPONSABLES:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA Y OTRAS.

**MAGISTRADO PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIADO:** DAVID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y ELVIRA SUSANA GUEVARA ORTEGA

Ciudad de México, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral resuelve tener por no presentada la demanda que dio origen a los medios de impugnación citados al rubro, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Acumulación.....	8
TERCERO. Improcedencia.....	9
a. Determinación.....	9
b. Justificación.....	9
RESUELVE .....	11

### GLOSARIO

**Acto y omisión impugnados:**

- a) La omisión de emitir el dictamen a su solicitud de registro como aspirante a una candidatura a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa y



la integración a la lista por el principio de Representación Proporcional;

b) La resolución IECM/RS-05/2021 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-121/2021, ambos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto a la procedencia del registro del convenio de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo; y

c) El registro de la lista “A” con dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**Comisión de Elecciones:**

Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.

**Consejo Nacional:**

Consejo Nacional del Partido Político Morena.

**Representantes de Partidos:**

Representantes del Partido Morena y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Consejo General:**

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Comité Ejecutivo:**

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para Diputaciones al Congreso Local a elegirse por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las Alcaldías y Concejalías para los procesos electorales 2020–2021 en las entidades federativas, entre otras, de la Ciudad de México.

**Instituto Electoral/ IECM:**

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Juicio de la Ciudadanía:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Ley Procesal:**

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

**Pleno:**

Pleno Del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Parte actora / actor:**

[REDACTED].



**Sala Regional:**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

**Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral / Órgano jurisdiccional:**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

### I. Actos previos.

**1. Proceso Electoral Local.** El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**2. Emisión de la Convocatoria.** El treinta de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup> el Comité Ejecutivo aprobó la Convocatoria.

**3. Registro.** El registro de candidaturas se realizó ante la Comisión de Elecciones a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta las 23:59 horas del dos de febrero.

La parte actora manifiesta en su demanda que el 3 de febrero se inscribió al proceso interno de **MORENA**, como aspirante a candidato a Diputado local por el Distrito Electoral 19 de la Ciudad de México, por el principio de Mayoría Relativa; asimismo, como aspirante a incorporarse al mismo cargo por el principio de Representación Proporcional, mediante la inclusión en los primeros 5 lugares por acción afirmativa indígena correspondiente a Pueblos y Barrios Originarios de la Alcaldía Xochimilco.

---

<sup>1</sup> En adelante, las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo otra precisión.



**4. Ajustes a la Convocatoria.** El veinticuatro y veintiocho de febrero, se realizaron diversos ajustes a la Convocatoria, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por la Sala Regional en los expedientes de los juicios ciudadanos SCM-JDC-72/2021 y Acumulado, SCM-JDC-87/2021 y SCM-JDC-88/2021.

**5. Solicitud de registro de convenio de candidatura común.** El quince de marzo, los partidos políticos Morena y del Trabajo, solicitaron el convenio de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para contender bajo esa modalidad en treinta y dos diputaciones de mayoría relativa en esta Ciudad.

**6. Aprobación de convenio.** El tres de abril, el Consejo General aprobó el registro del convenio de la candidatura común referida.

**7. Aprobación del registro de candidaturas.** El tres de abril, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas postuladas en común por los partidos políticos Morena y del Trabajo<sup>2</sup>.

**8. Juicio SCM-JDC-420/2021.** El ocho de abril la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución de la Comisión Justicia partidista impugnada por el actor y, en plenitud de jurisdicción, ordenó a la Comisión de Elecciones entregarle el dictamen sobre la valoración de su registro como aspirante a una candidatura de diputación por el principio de

---

<sup>2</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-113-2021.pdf>



mayoría relativa, a ser postulado por MORENA en la Ciudad de México.

## II. Juicio Electoral

**1. Demanda del TECDMX-JLDC-49/2021.** El ocho de abril, el actor presentó, directamente ante el Tribunal Electoral, demanda de juicio de la ciudadanía en contra de

- La omisión del partido de entregarle el dictamen por el que declaró inviable su solicitud como candidatura a una diputación en la Ciudad de México,

- La solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales ante el Instituto Electoral, por parte de los representantes de los partidos MORENA y PT,

- El acuerdo sobre la procedencia candidaturas comunes para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso local<sup>3</sup> y,

- El acuerdo del Instituto Electoral que aprobó la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional solicitada por MORENA<sup>4</sup>.

**2. Turno.** El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JLDC-049/2021, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández, además ordenó dar vista a las autoridades señaladas como responsables a efecto de que dieran publicidad al medio de

---

<sup>3</sup> Acuerdo IECM/RS-CG-05/2021

<sup>4</sup> Acuerdo IECM/ACU-CG-121/2021



impugnación y rindieran el informe circunstanciado correspondiente.

**3. Radicación.** El doce de abril, el magistrado instructor radicó la demanda en la ponencia a su cargo.

**4. Informes circunstanciados.** Entre el trece y el quince de abril, las autoridades señaladas como responsables remitieron los respectivos informes circunstanciados, así como las constancias relativas al trámite de Ley en formato físico y electrónico.

**5. Recepción de las constancias que integran el expediente TECDMX-JLDC-54/2021.** El quince de abril, se recibió oficio del Encargado de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, por medio del que remite las constancias de publicitación, informe circunstanciado y copias de la demanda y constancias presentadas por el actor mediante correo electrónico, ante esa autoridad administrativa electoral el ocho de abril.

Con dichas constancias, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JLDC-54/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández.

La demanda de este medio de impugnación (TECDMX-JLDC-54/2021), se corresponde íntegramente con la demanda del expediente **TECDMX-JLDC-49/2021**.

**6. Desistimiento.** El diecisésis de abril, se recibió en la oficialía de parte/s de este órgano jurisdiccional, escrito



signado por el actor, mediante el cual solicitó se le tuviera por desistido de la instancia.

**7. Requerimiento.** El mismo día, el Magistrado Instructor requirió al promovente a efecto de que compareciera a ratificar el escrito de desistimiento presentado, con el apercibimiento que, de no presentarse, se tendría por desistido.

**8. Escritos de desistimiento y ratificación.** El diecinueve de abril, se recibió en la oficialía de partes electrónica de este Tribunal, escrito por medio del cual, el actor da contestación al requerimiento anterior, y manifiesta ratificar el desistimiento presentado el dieciséis de abril anterior en el expediente **TECDMX-JLDC-49/2021**.

Además, en la misma fecha, se recibió escrito mediante el que el actor manifiesta desistirse de la instancia en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-54/2021**, así como el diverso en el que ratifica tal desistimiento, toda vez que los hechos y autoridades señaladas son los mismos que en diverso **TECDMX-JLDC-49/2021**.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es **competente<sup>5</sup>** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que, en su carácter de órgano jurisdiccional especializado en materia

---

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, con relación al 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), y 133, de la Constitución Federal; 38, numeral 4, y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 165, párrafo primero, fracción II, y 179, fracción IV, del Código Electoral; 28, 37, fracción II, 122, 123, párrafo primero, fracción I, y 125, de la Ley Procesal.



electoral en esta entidad federativa, garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, las impugnaciones presentadas cuando se aduzca la violación a los derechos político-electorales.

Ello es así, porque a través del Juicio de la Ciudadanía como el que nos ocupa, se tutela que los actos y/u omisiones realizadas por las autoridades electorales u órganos partidistas no sean violatorios de los derechos político-electorales, entre otros, el derecho de la ciudadanía a ser votada en la Ciudad de México.

## **SEGUNDO. Acumulación.**

De la revisión integral de las demandas del actor, se advierte que hay conexidad en la causa, al existir identidad en los actos reclamados y en las autoridades señaladas como responsables.

En ese tenor, a fin de resolver los juicios de la ciudadanía en forma conjunta, congruente, expedita y completa, lo conducente es decretar la acumulación del expediente **TECDMX-JEL-054/2021** al diverso **TECDMX-JEL-049/2021**, derivado de que éste se registró primero en el Tribunal Electoral<sup>6</sup>.

Esto, puntualizando que la acumulación no puede configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las

---

<sup>6</sup> Esto, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley Procesal.



partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los respectivos actores<sup>7</sup>.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

### **TERCERO. Improcedencia.**

#### **a. Determinación.**

Los presentes medios de impugnación deben tenerse por **no interpuestos**, ya que el actor se desistió de la instancia.

#### **b. Justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el 47 de la Ley Procesal, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que quien promueve ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia al órgano jurisdiccional competente; esto es, que exprese de manera clara su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de ese conflicto.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida Legislación, es indispensable la instancia de parte agraviada; es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta conozca y resuelva la controversia conforme a Derecho.

---

<sup>7</sup> Con fundamento en la jurisprudencia 2/2004, de Sala Superior, de rubro **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**



No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el o la promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.<sup>8</sup>

Para tal efecto, la Magistratura Instructora debe requerir al promovente la ratificación del escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por ratificado y de ser el caso propondrá al Pleno **tener por no interpuesto** el medio de impugnación.<sup>9</sup>

En el caso, el dieciséis de abril, el Actor presentó escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda que dio lugar al juicio de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-049/2021**.<sup>10</sup>

En consecuencia, el propio dieciséis de abril, el Magistrado Instructor requirió al promovente para que, en un plazo de setenta y dos horas, compareciera a ratificar su desistimiento.

En consecuencia, el actor presentó escrito de ratificación a su desistimiento el diecinueve de abril, a las 18:25 horas.

---

<sup>8</sup> El artículo 49, fracción XII, de la Ley Procesal establece que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desecharamiento de plano de la demanda cuando la parte promovente se desista expresamente por escrito.

<sup>9</sup> Artículo 95. El procedimiento para determinar el desecharamiento por la causal prevista en la fracción I del artículo 94 de este Reglamento, se sujetará a lo siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará a la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto;

II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas lo ratifique, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia, y

III. Una vez que se tenga por ratificado el desistimiento, la Magistrada o Magistrado propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación y lo someterá a la consideración del Pleno, para que dicte la sentencia correspondiente.

El mismo procedimiento se observará para el caso del sobreseimiento a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley Procesal Electoral.

<sup>10</sup> Foja 612 del expediente.



Aunado a lo anterior, el propio diecinueve de abril, a las 18:31 horas, el actor presentó escrito por medio del cual se desistió de la instancia en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-054/2021**,<sup>11</sup> ello ya que manifiesta que los hechos y autoridades son los mismos que en diversos **TECDMX-JLDC-049/2021**, posteriormente, a las 18:34<sup>12</sup> horas, presentó el escrito de ratificación correspondiente<sup>13</sup>.

De lo anterior, es posible concluir que la voluntad del promovente es desistirse de ambos medios de impugnación en análisis, ya que, además, tal como lo refiere en su escrito de dieciséis de abril, ya promovió un juicio diverso por la vía *per saltum* ante la Sala Regional.

Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, este órgano jurisdiccional estima procedente tener por no presentados los presentes Juicios de la Ciudadanía<sup>14</sup>.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TECDMX-JLDC-054/2021**, al diverso **TECDMX-JLDC-049/2021**, en términos de lo precisado en esta sentencia.

---

<sup>11</sup> Foja 540 del acumulado diverso TECDMX-JLDC-054/2021.

<sup>12</sup> Foja 543 del acumulado diverso TECDMX-JLDC-054/2021.

<sup>13</sup> Tal como se advierte de las constancias generadas por el sistema electrónico de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

<sup>14</sup> De conformidad con los artículos 49, fracción XII de la Ley Procesal; y 95, fracción III, del Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Se tienen por **no interpuestos** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Electoral al rubro citados.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes; con copia certificada de esta resolución, en los domicilios señalados en autos para tales efectos; así como por **estrados** a las demás personas interesadas.

Publíquese en el sitio de internet de este Tribunal Electoral, [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el voto aclaratorio de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, mismo que corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO ACLARATORIO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
EMITE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL  
EXPEDIENTE CON CLAVE TECDMX-JLDC-049/2021 Y  
ACUMULADO.**

Me permito formular **voto aclaratorio** en el presente asunto, ya que si bien, comparto el sentido del proyecto, me aparto del criterio sostenido en cuanto a tener por no presentados los Juicios de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-049/2021 y TECDMX-JLDC-054/2021, pues considero que debieron desecharse.

A efecto de exponer las razones de mi voto, es relevante señalar los antecedentes siguientes:

**I. Juicio Electoral.**

**1. Demanda del TECDMX-JLDC-049/2021.** El ocho de abril, el actor presentó, directamente ante el Tribunal Electoral, demanda de juicio de la ciudadanía en contra de:

\* La omisión del partido de entregarle el dictamen por el que declaró inviable su solicitud como candidatura a una diputación en la Ciudad de México;

\* La solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales ante el Instituto Electoral, por parte de los representantes de los partidos MORENA y PT;



- \* El acuerdo sobre la procedencia candidaturas comunes para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso local;<sup>15</sup>
- \* El acuerdo del Instituto Electoral que aprobó la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional solicitada por MORENA.<sup>16</sup>

**2. Recepción de las constancias que integran el expediente TECDMX-JLDC-054/2021.** El quince de abril, se recibió oficio del encargado de despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, por medio del cual remite las constancias de publicitación, informe circunstanciado, copias de la demanda y constancias presentadas por el actor mediante correo electrónico, ante esa autoridad administrativa electoral el ocho de abril.

Con esas constancias se formó el juicio TECDMX-JLDC-054/2021, cuya demanda corresponde íntegramente con la del expediente TECDMX-JLDC-049/2021.

**3. Desistimiento.** El dieciséis de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por el actor, mediante el cual solicitó se le tuviera por desistido de la instancia.

**4. Requerimiento.** El mismo día, se requirió al promovente a efecto de que compareciera a ratificar el escrito de

---

<sup>15</sup> Acuerdo IECM/RS-CG-05/2021

<sup>16</sup> Acuerdo IECM/ACU-CG-121/2021



desistimiento presentado, con el apercibimiento que, de no presentarse, se tendría por desistido.

**5. Escritos de desistimiento y ratificación.** El diecinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes electrónica de este Tribunal, escrito por medio del cual, el actor da contestación al requerimiento anterior, y manifiesta ratificar el desistimiento presentado el dieciséis de abril anterior, en el expediente TECDMX-JLDC-049/2021.

Además, en la misma fecha se recibió escrito mediante el cual el actor manifiesta desistirse de la instancia en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-054/2021, así como el diverso en el que ratifica tal desistimiento, aduciendo que los hechos y autoridades señaladas son los mismos que el diverso TECDMX-JLDC-049/2021.

## **II. Razones del voto.**

En primer lugar, estimo necesario precisar que coincido con el sentido del proyecto, respecto a tener por acreditado que la voluntad del actor es desistirse de los Juicios de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-049/2021 y TECDMX-JLDC-054/2021, ya que, tal como lo refiere en su escrito de dieciséis de abril, promovió un juicio diverso por la vía per saltum ante la Sala Regional de la Ciudad de México.

Ello es así, porque si el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la consecuencia del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción, lo procedente es que no se analice el fondo de la



controversia planteada, en virtud de que el enjuiciante expresó claramente su intención de desistirse de la demanda que dio origen al juicio.

Sin embargo, ha sido reiterada mi postura respecto a los diferentes efectos jurídicos que nacen cuando la persona que solicita el desistimiento, ratifica o no su escrito.

Me explico, la Ley Procesal Electoral<sup>17</sup> establece que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando el promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, la Magistratura Instructora **requerirá la ratificación** del escrito con el apercibimiento que, de no comparecer ante dicha Magistratura, se tendrá por ratificado el escrito en cuestión.

Del mismo modo, el Reglamento Interior de éste órgano jurisdiccional<sup>18</sup> dispone que la Magistratura Instructora que conozca de un juicio, propondrá al Pleno su desechamiento cuando la parte actora se desista expresamente por escrito.

Ahora, de conformidad con el artículo 95, fracción III, del mismo ordenamiento, el procedimiento para actualizar la fracción I del artículo 94 del Reglamento Interior es el siguiente:

1. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará a la Magistratura Instructora que conozca del asunto.
2. La Magistratura Instructora requerirá a la parte promovente para que, en un plazo que no exceda de

---

<sup>17</sup> Artículo 49, fracción XII.

<sup>18</sup> Artículo 94, fracción I.



setenta y dos horas, **ratifique ese escrito**, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento y se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. Una vez que se tenga por ratificado el desistimiento, la Magistratura Instructora propondrá al Pleno de esta autoridad jurisdiccional, **tener por no interpuesto el medio de impugnación**.

Conforme a lo anterior, es posible advertir que la normativa aplicable a la presentación de escritos de desistimiento prevé dos consecuencias distintas para la actualización de un mismo supuesto jurídico.

La diferencia sustancial radica en el modo en que, según el caso particular, se actualiza la ratificación de tal desistimiento.

En efecto, con base en una interpretación sistemática y teleológica de los preceptos mencionados, es posible concluir que para que este Tribunal decrete el desechamiento de la demanda o, en su caso, la no interposición del medio de impugnación en los asuntos en los que se interpongan escritos de desistimiento, dependerá de si el actor comparece de forma personal a ratificarlo, o de si se hace efectivo el apercibimiento de ley.

Esto es, si el **actor** acude personalmente ante la Magistratura Instructora a **ratificar** su escrito de **desistimiento**, lo procedente es que aquélla proponga al Pleno de este órgano jurisdiccional el **desechamiento** de la demanda; pero, si el **promovente no comparece a ratificar su desistimiento**, lo



conducente es que se proponga la **no interposición del medio de impugnación**.

Esta interpretación dota de sentido y congruencia a las disposiciones relacionadas con la presentación de escritos de desistimiento, pues, aunque la normatividad no establezca de manera diferenciada y clara las consecuencias jurídicas aplicables a la actualización de las hipótesis normativas en comento, ello no implica que en todos los casos en los que el promovente acuda a esta instancia a desistirse de su demanda, esta autoridad tenga que resolver en un mismo sentido.

Ahora bien, en la especie, el dieciséis de abril, el demandante presentó ante éste órgano jurisdiccional un escrito por medio del cual manifestó la intención de desistirse de su escrito de demanda que dio lugar al juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-049/2021.

Consecuentemente, la Magistratura Instructora requirió la ratificación del escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por ratificado y de ser el caso propondría al Pleno tener por no interpuesto el medio de impugnación.

Sin embargo, el diecinueve de abril, el actor presentó: 1) A las 16:25 horas, escrito de ratificación a su desistimiento; 2) A las 16:31 horas, escrito por medio del cual se desistió también de la instancia en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-054/2021; y 3) A las 16:34 horas, el escrito de ratificación correspondiente.



En este sentido, considero que ante la comparecencia del actor ratificando sendos escritos de desistimiento, se hizo efectivo el apercibimiento formulado por la Magistrada Instructora; razón por la cual debe tenerse por ratificado el escrito de desistimiento de las demandas presentadas, y, en consecuencia, **lo conducente es desechar los medios de impugnación**, al tener por acreditada que la voluntad del actor consistió en abandonar la instancia ordinaria.

**CONCLUYE VOTO ACLARATORIO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE TECDMX-JLDC-049/2021 Y ACUMULADO.**

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**ARMANDO AMBRIZ  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**

"Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro."